



130839

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3196 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018 QUE ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON MALIS SEPÚLVEDA CÁCERES, EN EL SENTIDO QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 24 SET. 2018

R. EX. N° 4187 /VISTOS: La Resolución 3196 de fecha 24 de julio de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Hoja de Envío/PAR/N° 133513 de fecha 26 de julio de 2018; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2018, don Malis Miguel Sepúlveda Cáceres, cédula de identidad N° 4.765.561-7, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "SAN MIGUEL", RPA N° 2468, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "SAN MIGUEL", matrícula 1632 de los Vilos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3196 citada en Vistos, se acogió la referida solicitud.

Que, por medio de la Hoja de Envío/PAR/N° 133513, también citada en Vistos, remitida por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio, se solicita eliminar la glosa SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, en razón que el armador no tiene la categoría de buzo mariscador, incurriendo en un error en el Informe Técnico que sirvió de sustento a la Resolución antes dicha.

Que, por tanto, de conformidad con los antecedentes con los que cuenta el Servicio, se procederá en lo resolutivo de este acto a modificar la Resolución precitada, en el sentido de eliminar la referida glosa debido a que el armador no se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, no contando con la categoría de buzo mariscador.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 3196 de fecha 24 de julio de 2018, en el sentido de reemplazar el considerando allí indicado por el que a continuación se señala: "Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que no se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador no se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por no

contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos."

2. Modifícase la Resolución Exenta N° 3196 de fecha 24 de julio de 2018, en el sentido de reemplazar el Resuelvo 2.- por el que a continuación se indica: "Elimínese la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador no se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO."

3. Practíquense los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Coquimbo.
- Gobernación Marítima de Coquimbo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.